

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **141**

Fecha: 08/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00400	Ordinario	BERNABE PERDOMO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO	07/10/2021		
41001 31 05002 2010 00648	Ordinario	ROBERTO TAFUR CHARRY	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEVOLUCION DE DINEROS, REQUERIR A COLPENSIONES	07/10/2021		
41001 31 05002 2019 00252	Ordinario	SANDRA PATRICIA CASTRO MANRIQUE	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite REPONE AUTO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA Y SE RATIFICA LA FECHA FIJADA	07/10/2021		
41001 31 05002 2019 00568	Ordinario	LUIS JAVIER NARVAEZ ZAMORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TRASLADO POR 10 DÍAS	07/10/2021		
41001 31 05002 2020 00170	Ordinario	ESPERANZA SANCHEZ TAMAYO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DD FONDO DE PENSIONES PORVENIR	Auto de Trámite POR FALLAS DE CONECTIVIDAD NO SE PUDC REALIZAR LA AUDIENCIA PROGRAMADA ART 77 Y 80 CPTS, QUEDA PARA 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	07/10/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 08/10/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

Auto ordena devolver dineros PARISS

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON EJECUCION DE BERNABE PERDOMO CONTRA ISS

RAD. 410013105002200900400-00

Neiva, Huila, seis de octubre de dos mil veintiuno.

De acuerdo con lo pedido por el apoderado del PARISS, en efecto, revisada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según obra en el ítem 004 por cuenta del presente proceso se encuentran los títulos judiciales No. 439050000567315, por valor de \$ 4.153.131.00 constituido el 9 de abril de 2012 y el No. 439050000574845 por valor de \$2.846.869.00 constituido el 28 de mayo de 2012.

Obtenido el reporte del Banco Agrario, de títulos judiciales, ítem002, encuentra el Juzgado que por cuenta del presente proceso se encuentra el título Judicial No. 439050000592927 por la suma de \$ 4.866.565.00 constituido el 10 de septiembre de 2012.

De acuerdo con lo anterior, al encontrarse terminado el presente proceso mediante auto del 29 de julio de 2010 (fol. 91 del exp. Físico), lo procedente es devolver dichos dineros.

Como Colpensiones comenzó a prestar sus funciones el 28 de septiembre de 2012, lo correspondiente es hacer la devolución Al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION, por medio de su apoderado, quien cuenta con la facultad de retirar títulos, y devolver el expediente físico al archivo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Ordenar la devolución al PATRIMONIO AUTONOMO DEL ISS EN LIQUIDACION DE LAS SIGUIENTES SUMAS:

No.439050000567315, por valor de \$ 4.153.131.00 y el No. 439050000574845 por valor de \$2.846.869.00, por medio de su apoderado quien cuenta con facultad de retirar títulos judiciales.

2. Vuelva el proceso al archivo físico.

**NOTIFIQUESE**  
  
**YESID ANDRADE YAGUE**  
**Juez**

p/vs

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA HUILA

ASUNTO : Auto no se pronuncia devolución dineros y requiere

ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA ROBERTO TAFUR CHARRY VS. ISS  
HOY COLPENSIONES . RAD. 41001310500220100064800

Neiva, Huila, seis de octubre de dos mil veintiuno.

De acuerdo con lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2019, folio 297 del expediente físico (ítem 036 antecedentes proceso físico), a la fecha no es posible emitir pronunciamiento alguno, sobre la devolución de dineros, toda vez no se ha procedido conforme con lo allí ordenado por parte de COLPENSIONES. Valga la oportunidad, para requerir a dicha administradora de pensiones, para que proceda de conformidad. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No emitir pronunciamiento alguno frente a la devolución de dineros a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, según se motivó.
2. Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, para que proceda según se ordenó en auto del 2 de diciembre de 2019, obrante en el proceso físico. Compártase el archivo de antecedentes del proceso físico, para mayor claridad.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGUE  
Juez

VS

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQINICfcpUtFg2LsZwCSBBsBj46aqX\\_tXs1EnjmhdsiwiA?e=vGvsjb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQINICfcpUtFg2LsZwCSBBsBj46aqX_tXs1EnjmhdsiwiA?e=vGvsjb)

20190025200

Auto repone auto del 14 de septiembre de los corrientes, tiene por contestada la reforma a la demanda  
Ratifica fecha audiencia

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Roque Julio Vargas Pardo ([rjulio1031@hotmail.com](mailto:rjulio1031@hotmail.com))

Apdo ddo Municipio de Neiva: Carlos Enrique Gutierrez Repizo  
([carlos.gutierrez@alcaldianeiva.gov.co](mailto:carlos.gutierrez@alcaldianeiva.gov.co)) / ([carlosrepizo@hotmail.com](mailto:carlosrepizo@hotmail.com)) /  
([notificaciones@alcaldianeiva.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldianeiva.gov.co))

Apdo ddo Cooperativa Multiactiva: Ana Beatriz Quintero Polo  
([anabquintero@hotmail.com](mailto:anabquintero@hotmail.com))

Apdo Llamado en garantía Segurexpo de Colombia: Camilo Carrizosa Franky  
([camilo@carrizosaconsultores.com](mailto:camilo@carrizosaconsultores.com)) ([mariajuanaherrera@segurexpo.com](mailto:mariajuanaherrera@segurexpo.com))  
([mariabejarano@segurexpo.com](mailto:mariabejarano@segurexpo.com))

Apdo Llamado en garantía Seguros del Estado: Víctor Andrés Gómez Henao  
([victor.gomez@vgenlacelegal.com](mailto:victor.gomez@vgenlacelegal.com)) ([juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com))

Excepciones Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda:

1. Cobro de lo no debido
2. Prescripción de las acreencias laborales
3. Buena fe

Excepciones Municipio de Neiva:

1. Prescripción del derecho
2. Falta de legitimación en la causa por pasiva material. Por inexistencia de la obligación a cargo del Municipio de Neiva.
3. Buena fe
4. Cobro de lo no debido
5. Genérica

Excepciones Segurexpo:

1. Inexistencia de presupuestos de hecho y de derecho
2. Inexistencia de solidaridad
3. Prescripción
4. Cobro de lo no debido
5. Genérica

Excepciones Seguros del Estado:

1. Falta de legitimación en la causa por parte de Seguros del Estado S.A.
2. Ausencia de cobertura por cuenta de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101079409
3. Ausencia de cobertura por cuenta de la póliza de cumplimiento N. 21-44-101201932.
4. Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de seguros del Estado S.A., por cuenta de la póliza de cumplimiento irrevocable como fundamento de la citación.

5. Límite de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada y a favor de la llamante en garantía por venta de la póliza de cumplimiento entidades estatales que sirvió de fundamento para la citación.
6. Las exclusiones de amparo y condiciones de cobertura expresamente previstas en las condiciones generales de la póliza de cumplimiento entidades estatales de la póliza de cumplimiento entidades estatales que sirvieron de fundamento para el llamamiento en garantía
7. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.
8. Cualquier otro tipo de excepción de fondo que llegare a probarse y que tenga como fundamento la ley o los contratos de seguros recogidos en la póliza invocada como fundamento en el llamamiento de garantía.

Expediente electrónico:

[41001310500220190025200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **SANDRA PATRICIA CASTRO MANRIQUE**  
DEMANDADOS: **COOPERATIVA MULTIACTIVA  
SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA.  
MUNICIPIO DE NEIVA**

Llamados  
en garantía: **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.  
SEGUROS DEL ESTADO**

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220190025200**

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Municipio de Neiva contra el proveído de fecha 14 de septiembre mediante el cual se tiene por no contestada la reforma a la demanda por extemporánea.

Del plenario se avizora que la parte recurrente, presentó escrito de contestación a la reforma el día 09 de julio de 2020 a las 05:02 p.m., y se le dio acceso al vínculo del expediente el día mismo día, siendo imperioso indicar la que se había solicitado acceso al expediente desde el 02 de julio del mismo año, y en aras de cumplir con el derecho al acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho de defensa, se repondrá el auto recurrido y una vez calificada el escrito de contestación se tendrá por contestada la reforma y se ratificará la fecha para llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** la decisión emitida el día 14 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la reforma a la demanda por parte del MUNICIPIO DE NEIVA.

**TERCERO: RATIFICAR la citación** para el desarrollo de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS., para lo cual se señaló en auto del 14 de septiembre de 2021, para el día **14 de octubre de 2021**, a partir de las **9:00 AM**

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

20190052800

Auto tiene a COLPENSIONES y PROTECCIÓN notificado por conducta concluyente  
Auto Admite contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN  
Reconoce personería apoderados de las demandadas  
Acepta sustitución de poder apoderado demandante  
Fija fecha para audiencia  
Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Jesús Andrés Ramírez Zúñiga ([sinergy.abogadosyperitos@gmail.com](mailto:sinergy.abogadosyperitos@gmail.com))

Apdo Colp: Alvaro Javier Alarcón Girón ([alvaro.alarcon0516@gmail.com](mailto:alvaro.alarcon0516@gmail.com))

Apdo Prot: Luis Helmer Urriago Zapata

([urriagozapata.abogadosasociados@hotmail.com](mailto:urriagozapata.abogadosasociados@hotmail.com))

Tema: Ineficacia traslado

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del derecho y de la obligación,
2. Inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia del traslado de régimen
3. Buena fe de la demandada
4. Presunción de legalidad del acto administrativo
5. Prescripción de la acción que pretende atacar la nulidad de la afiliación
6. Declaratoria de otras excepciones
7. Aplicación de las normas legales

Excepciones Protección

1. Imposibilidad de la devolución de rendimientos y cuotas de administración
2. Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa
3. Improcedencia de condena en favor de las pretensiones de la demanda
4. Buena fe e improcedencia de condena en costas por parte de Protección
5. Ausencia de pruebas que demuestren la ineficiencia o nulidad del formulario de afiliación del demandante a Protección S.A.
6. Improcedencia de nulidad y/o ineficacia por vicios en el consentimiento
7. Prohibición de traslado de régimen del demandante

Excepciones subsidiarias

1. Improcedencia de condena en costas
2. Prescripción de la acción
3. Compensación
4. Genérica o Ecuménica

Expediente electrónico:

 [41001310500220190056800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **LUIS JAVIER NARVAEZ ZAMORA**  
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220190056800**

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia en referencia se observa que, la sociedad demandada PROTECCIÓN S.A., allegó el día 17 de julio de 2020, contestación a la demanda (folios 142 a 169 del archivo 002 del expediente digitalizado) y de acuerdo al memorial radicado el 19 de julio de los corrientes al correo institucional de este Despacho, agregado al expediente digital en archivos 015 a 017 la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO como apoderada judicial de COLPENSIONES según escritura pública 3366 expedida el 02 de septiembre de 2019 por la Notaría 9ª del Circulo de Bogotá D.C., por medio de la cual se confiere poder general a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA representada legalmente por la abogada en mención, presenta escrito de sustitución al poder conferido al abogado ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente conforme al artículo 301 del CGP., se tendrá por notificado por conducta concluyente a COLPENSIONES como parte demandada, y se correrá traslado común a las partes, el cual empezará a contabilizarse por el término de diez (10) hábiles siguientes a su notificación para contestar a la demanda con la prevención contenida en el Art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el artículo 9° del decreto 806 de 2020. Por lo cual se ordenará remitir el expediente digitalizado para su conocimiento.

Por ser procedente, se reconocerá personería adjetiva al abogado JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA para que actúe, conforme al poder conferido, como apoderado judicial del demandante.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado ALVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.945 y T.P. 296.756 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución (archivos 015 a 017 del expediente).

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.981 y T.P. 154.508 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme al poder especial conferido por la sociedad que representa (folios 142 a 169 del archivo: 002 del expediente digital)

**TERCERO: TENER** notificado por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, del auto que admitió la demanda calendaro el 29 de noviembre de 2019 conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS y correr traslado por el término de diez (10) hábiles de la demanda conforme a lo anteriormente expuesto.

**CUARTO: REMITIR** copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZÚÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.863.766 y T.P. 325.555 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESPERANZA  
SANCHEZ TAMAYO CONTRA COLPENSIONES -PORVENIR-PROTECCION  
RADICADO 41001310500220200017000

Neiva, 06 de octubre de 2021, Pasa al despacho con el informe que el por problemas de conexión no se pudo desarrollar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS fijadas en el presente proceso para el día 14 de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m.

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS**  
**SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **ESPERANZA SÁNCHEZ TAMAYO**  
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES  
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES  
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220200017000**

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial, en efecto, por no haberse podido realizar la audiencia del arts.77 y 80 del CPTSS. Programada para el 14 de septiembre de 2021, por problemas de conexión, se señala como nueva fecha el día 14 de octubre de 2021 a las 3:00 p.m. para la realización de las mismas. Fijar el aviso de señalamiento.

NOTIFIQUESE,

  
**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez